PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS

Distr.
GENERAL
CCPR/C/SR.324
10 de noviembre de 1981

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

14º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 324ª SESION

celebrada en el Wissenschaftszentrum, Bonn-Bad Godesberg,
el jueves 22 de octubre de 1981, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-17434

Digitized by UNOG Library

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Japón (continuación) (CCPR/C/10/Add.1)

1. El Sr. TOMIKAWA (Japón) en respuesta a las cuestiones planteadas durante el examen celebrado en el Comité acerca del informe de su país (CCPR/C/10/Add.1), agradece a los miembros sus observaciones relativas a la presentación general del informe. Tiene la intención de recomendar a su Gobierno que el próximo informe del Japón se prepare a la luz de las observaciones formuladas. No obstante, a su delegación le preocupa un tanto ciertas sugerencias en el sentido de que el informe debe contener amplias referencias a aspectos de la historia, la tradición y la cultura del Japón que guardan relación con los problemas de derechos humanos. Eso hubiese exigido un volumen enciclopédido enorme que no es posible presentar y que los autores del Pacto no habían tenido la intención de solicitar.

2. Al Sr. Tomikawa le han inquietado ciertas observaciones hechas por algunos miembros del Comité que le han dado la impresión, quizás erróneamente, de querer obligar a su delegación a confesar que el Japón tenía un historial deficiente en lo relativo a la protección de los derechos humanos. Los miembros del Comité pueden estar seguros de que en el Japón ningún ciudadano tiene que temer que lo detengan o que le internen por la fuerza en un campamento por lanzar gritos contra el régimen en la calle. Confía sinceramente en que en todos los demás Estados partes en el Pacto prevalezca, como condición mínima, una situación análoga.

3. Refiriéndose a la condición jurídica del Pacto en relación con la Constitución y otras leyes internas del Japón, dice que en el párrafo 2 del artículo 98 la Constitución del Japón dispone que "se observarán fielmente los tratados concertados por el Japón y las leyes internacionales reconocidas". Algunos miembros han indicado que esa disposición tal vez no aclare suficientemente la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico del Japon. La realidad es que la facultad de concertar tratados corresponde al Gabinete y que éste a su vez debe obtener la aprobación de la Dieta, en principio con anterioridad a la concertación del tratado. El Gabinete procede entonces, tan rápidamente como las circunstancias lo permitan, a la ratificación o a tramitar los procedimientos de adhesión. A raíz de la ratificación o adhesión, el Emperador promulga el tratado, lo que se anuncia inmediatamente en la Gaceta Oficial.

4. Como Sir Vincent Evans ha señalado, en el Japón los tratados no pasan a convertirse en legislación japonesa ordinaria. No obstante, en la práctica, se ha considerado que los tratados forman parte del ordenamiento jurídico del Japón y han sido puestos en vigor consecuentemente; en otras palabras, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a observar las disposiciones de los tratados y a asegurar que sean observadas. Se considera que los tratados tienen una categoría superior a la de las leyes internas. Esto significa que las leyes que a juicio de los tribunales estén en conflicto con un tratado deben ser anuladas o modificadas. Habida cuenta de los graves inconvenientes que provocaría esta situación, el Gobierno y la Dieta analizan muy cuidadosamente los tratados propuestos para asegurarse de que no haya ninguna discrepancia entre ellos y el derecho interno vigente.

Digitized by UNOG Library

5. Si un particular inicia una acción contra el Gobierno por violación de un tratado, el tribunal en general encontrará alguna disposición interna aplicable a la demanda del particular y pronunciará un fallo sobre la base de esa disposición. En los raros casos en que no haya una legislación interna pertinente, el tribunal invocará directamente el tratado y pronunciará su fallo con arreglo a las disposiciones del tratado. Si el tribunal considera que hay conflicto entre la legislación interna y el tratado, prevalecerá este último.

6. La afirmación contenida en el párrafo 1 de la primera parte del informe en el sentido de que "la Constitución del Japón garantiza casi todos los derechos establecidos en el Pacto" debe leerse conjuntamente con la última frase de ese mismo párrafo que dice "la legislación nacional garantiza los derechos a que se refiere el Pacto, incluso los derechos que la Constitución no menciona específicamente". En ese sentido, la "legislación nacional" no incluye a la Constitución. En los artículos 12, 13 y 22, la Constitución estipula que se puede limitar el ejercicio de los derechos humanos a fin de salvaguardar el bien público. No obstante, el concepto de bien público recibe una interpretación estricta y no se invoca indebidamente para justificar limitaciones no razonables de los derechos humanos. En la concepción japonesa, la expresión "el bien público" significa lo mismo que la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas. Por ejemplo, en el Japón es obligatorio avisar a las autoridades antes de organizar una manifestación de masas. Esa obligación impone por cierto algunas limitaciones a las libertades de reunión y expresión. No obstante, puede considerarse razonablemente que tales restricciones constituyen una exigencia mínima con el fin de asegurar el bien público y en particular el orden público en el tráfico de las calles, y que no violan la Constitución.

7. Se ha formulado una pregunta respecto de la aplicación del Pacto en el Japón en lo relativo al estatuto de los extranjeros. En virtud del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados partes se comprometen a respetar y a asegurar a todos los individuos que se encuentren en su territorio todos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción de origen nacional. Su Gobierno adoptó el principio de que "origen nacional" incluía la "nacionalidad" y que, por lo tanto, a un Estado parte le estaba prohibido hacer ninguna distinción entre particulares sobre la base de su nacionalidad; así pues, en virtud del Pacto, el Japón tiene la obligación de asegurar derechos iguales a sus nacionales y a los extranjeros, excepto en lo relativo a los derechos mencionados en el artículo 25 del Pacto.

8. Antes de someter el Pacto a la Dieta para su aprobación, el Gobierno hizo un estudio exhaustivo a fin de asegurarse de que no había ninguna discrepancia entre el Pacto y el derecho nacional, incluida la Constitución. En el proceso se confirmó que si bien la Constitución, en el capítulo titulado "Derechos y deberes del pueblo" utilizaba una amplia variedad de términos tales como "la población", "toda la población", "toda persona", "todos", se debía entender que todos estos términos tienen el mismo sentido, y las autoridades administrativas y judiciales han aceptado esa interpretación. Por consiguiente, se puede decir que los extranjeros en el Japón están en pie de igualdad con los nacionales japoneses respecto de los derechos enumerados en el Pacto, salvo en lo relativo a los derechos que en el mismo se reservan específicamente a los nacionales. En el Japón, se puede obtener reparación por cualquier violación de los derechos humanos de los extranjeros a través de los procedimientos jurídicos existentes.

Digitized by UNOG Library

9. No está en condiciones de decir si hay extranjeros a los que sus vecinos no quieren y, desde un punto de vista social, tratan en consecuencia, o si hay extranjeros cuyas propuestas de matrimonio con ciudadanos japoneses hayan sido rechazadas por motivo de su nacionalidad.

10. El Sr. YAGI (Japón) explica que la Oficina de Libertades Civiles consta de una oficina central y diversas oficinas regionales de asuntos jurídicos. Se ocupa de la investigación de casos de violaciones de derechos humanos y de la reunión de información sobre los mismos, de la promoción de las actividades no gubernamentales de protección de los derechos humanos, de las cuestiones relativas a los comisionados de libertades civiles, y de las cuestiones relacionadas con el habeas corpus, la asistencia letrada a los pobres y de la protección de los derechos humanos en general. Hay 11.000 comisionados de libertades civiles que trabajan para proteger los derechos humanos de los residentes locales. Su tarea consiste en impedir que se violen los derechos humanos y, en caso de que ocurra, tomar las medidas apropiadas de reparación; en dar publicidad a los derechos humanos; promover las actividades no gubernamentales en favor de la protección de los derechos humanos; investigar casos de violación y reunir informaciones en esos casos mediante entrevistas con las personas afectadas y presentar un informe al Ministerio de Justicia y tomar las medidas adecuadas, tales como proporcionar asesoramiento a las personas interesadas, actividad que en el pasado ha demostrado su eficacia.

11. A los comisionados los designa el Ministro de Justicia por recomendación de los alcaldes. Tienen que ser personas con buenos antecedentes morales y de conducta y con amplios conocimientos de las condiciones sociales. Este cargo no es remunerado. Los comisionados desempeñan sus funciones durante tres años y pueden ser reelegidos. En cada ciudad hay un Consejo de Comisionados de Libertades Civiles, donde los comisionados intercambian información sobre su trabajo.

12. A fin de conmemorar en el Japón la semana de los derechos humanos, se organizan conferencias o reuniones de dicusión, se proyectan películas, se distribuyen folletos y los comisionados de libertades civiles llevan su labor de asesoramiento a la calle.

13. El Sr. TOMIKAWA (Japón) dice que está de acuerdo con los miembros del Comité que han puesto de relieve la importancia de dar publicidad al Pacto. En el Japón, el texto completo del Pacto se publicó por primera vez en la Gaceta Oficial. Se volvió a difundir durante la campaña previa a la ratificación que llevó a cabo el Ministerio de Asuntos Exteriores, así como en los informes de prensa sobre los debates parlamentarios celebrados durante el proceso de ratificación. A raíz de la ratificación, el Ministerio publicó un folleto en el que explicaba el Pacto y la posición del Gobierno a su respecto. También se fomenta el conocimiento del Pacto, y de los derechos humanos en general, mediante la semana de los derechos humanos, que se celebra todos los años en diciembre y en la cual el Ministerio de Justicia desempeña una parte muy activa. Varios ministerios y organismos se dedican a difundir la importancia de reforzar la protección de los derechos humanos de la mujer, el niño, los impedidos, los jóvenes y los ancianos. El orador no está en condiciones de informar sobre las actividades relativas a los derechos humanos en las organizaciones privadas.

14. Si bien es muy importante que el Pacto reciba amplia publicidad, las situaciones varían de un país a otro, y el propio Pacto pasa en silencio la cuestión de la publicidad, dando a entender con ello que se deja a la discreción de los Estados partes. En algunos sectores tal vez se estime que debía haberse introducido una disposición en el Pacto exigiendo a los Estados partes que inviertan un porcentaje dado de su

Digitized by UNOG Library

producto nacional bruto o de presupuesto nacional en dar publicidad al Pacto. No obstante, si efectivamente se hubiese incluido esa disposición, hubiera sido casi imposible que el Japón aceptara el Pacto y hubiera disuadido de hacerlo a muchos otros Estados.

15. La actitud del Japón respecto al derecho a la libre determinación en relación con el Oriente Medio es que se debe lograr en esa zona una paz justa y duradera mediante la aplicación rápida y completa de las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad. No obstante, puesto que la resolución 242 del Consejo de Seguridad trata la cuestión de Palestina exclusivamente como un problema de refugiados, es necesario, además de aplicar las dos resoluciones pertinentes, reconocer y respetar los derechos legítimos del pueblo palestino de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que abarcan tanto el derecho a la libre determinación como el derecho a la igualdad. El Japón opina que el derecho a establecer un Estado independiente está incluido en el concepto del derecho a la libre determinación. La opinión del Japón sobre esa cuestión se ha expresado concretamente en el debate sobre el problema del Oriente Medio que se celebró en enero de 1976 en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

16. El Japón reconoce ampliamente la labor del OOPS en favor de la asistencia, la salud y la educación para los refugiados palestinos. La primera contribución al OOPS se hizo en 1953, incluso antes de que el país pasase a ser Miembro de las Naciones Unidas. Recientemente, el Japón ha aumentado considerablemente sus contribuciones al OOPS que pasaron de seis millones de dólares en 1977 a siete millones de dólares en 1979, convirtiéndose así en el quinto contribuyen por su importancia.

17. El Sr. YAGI (Japón) dice que su país se opone tenazmente a la política de apartheid de Sudáfrica, y ha manifestado sistemáticamente su posición en diversos foros. Al mismo tiempo, ha instado enérgicamente a Sudáfrica a que elimine el apartheid lo antes posible y a que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Japón limita sus relaciones con Sudáfrica al plano consular; no permite que las compañías japonesas hagan inversiones directas; restringe los intercambios culturales, docentes y deportivos; observa estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la exportación de armas a Sudáfrica; y contribuye regularmente a los fondos de las Naciones Unidas para el Africa meridional. El Japón no comparte la opinión de que es necesario recurrir a las armas para obligar a Sudáfrica a abolir el apartheid, ni apoya la adopción de medidas radicales tales como las sanciones económicas obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Japón considera que el mejor modo de poner fin al apartheid es que la comunidad internacional fomente el sentimiento contra el apartheid en Sudáfrica mediante la aplicación paciente de presiones morales. Por ello, el Japón se ha abstenido o ha votado en contra en las votaciones sobre propuestas propugnando la utilización de armas o pidiendo la suspensión de relaciones económicas con Sudáfrica; no obstante, ha votado en favor de otras propuestas dirigidas a eliminar el apartheid.

18. El Sr. TOMIKAWA (Japón) dice que la Ley Electoral, en su versión revisada de diciembre de 1945, reconoce por primera vez la igualdad de derechos políticos al hombre y a la mujer. Se ha concedido a toda mujer de más de 20 años de edad el derecho a votar en todas las elecciones nacionales y locales. En la elección general de abril de 1946, votaron el 70% de todos los electores femeninos que reunían los requisitos exigidos, y fueron elegidas no menos de 39 mujeres para ocupar escaños en la Asamblea de Representantes. Desde entonces, el número de mujeres elegidas

Digitized by UNOG Library

ha variado ampliamente, pero las mujeres han mantenido siempre por lo menos 20 escaños en la Asamblea Legislativa. Además, el porcentaje de mujeres que participan en las elecciones ha aumentado continuamente y es superior al de los hombres.

19. Antes de la guerra, las mujeres no ocupaban ningún cargo público elevado. No obstante, en la actualidad, la Oficina de la Mujer y Jóvenes Trabajadores del Ministerio de Trabajo tiene una directora general, y más de diez jefes de divisiones de diversos departamentos de la administración pública son mujeres. En diciembre de 1975, las mujeres constituían un 12% del número total de miembros de los consejos de educación, un 9% de todos los comisionados de mediación de los tribunales de familia y un 35% de todos los comisionados públicos y de protección de la infancia. En 1960, se designó a una mujer Ministro de la Salud y Bienestar Público -la primera mujer miembro del Gabinete- y a otro mujer, Directora General de Organismo de Ciencia y Tecnología. También en los gobiernos locales hay numerosas mujeres que desempeñan cargos de administradores y asistentes. Muchas mujeres han sido elegidas para participar en las asambleas de prefecturas y ciudades. Más recientemente, las mujeres han asumido un papel cada vez más activo en la sociedad como funcionarios de los departamentos de incendio y la fuerza de autodefensa.

20. Respecto de la educación y el empleo, el orador dice que después de la guerra se introdujo el sistema de la educación mixta y que, con muy pocas excepciones, las universidades y facultades públicas y privadas han abierto sus puertas a las mujeres. El número de mujeres que cursan estudios en instituciones de enseñanza superior han ido aumentando sistemáticamente. El número total de mujeres matriculadas en 1978 fue tres veces superior al de 1966. En la actualidad, una tercera parte de todas las mujeres que terminan la escuela secundaria pasan a las escuelas superiores o universidades, y las mujeres representan cerca del 33% del total de estudiantes universitarios.

21. Anteriormente, muchas muchachas permanecían en el hogar después de terminar la escuela secundaria. En la actualidad, se ha convertido en una práctica aceptada que las muchachas trabajen por lo menos algunos años antes de contraer matrimonio. Entre los graduados universitarios, un número cada vez mayor de mujeres inician carreras después de completar sus estudios.

22. En 1979, las trabajadoras representaban el 38,6% del total de la fuerza de trabajo del Japón. Aunque la mayoría de las trabajadoras dejaban el empleo después del matrimonio, un número cada vez mayor de jóvenes esposas seguían trabajando por lo menos durante los primeros años de su vida de casadas. Este hecho, junto con el número creciente de trabajadoras, con mayor capacitación, ayudó a elevar el prestigio y los niveles salariales de las mujeres empleadas. El principio de igual salario por igual trabajo se estableció en 1947 mediante la Ley de Normas Laborales y, en 1967, el Gobierno ratificó el Convenio Nº 100 de la OIT relativo a la igualdad de remuneración.

23. Respecto de las profesiones, hay un número cada vez mayor de mujeres en esferas como la arquitectura, el diseño, la contabilidad, que antes de la guerra estaban virtualmente monopolizadas por los hombres. La enseñanza es una de las ocupaciones profesionales más antiguas practicadas por la mujer, junto con la medicina y la farmacología.

24. En cuanto a la posibilidad de modificar la Ley de Nacionalidad en el contexto del principio de la igualdad del hombre y la mujer, el orador dice que en 1980 el Japón había firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se están tomando medidas para ratificar

Digitized by UNOG Library

la Convención en 1985, último año del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Como parte de esa labor preparatoria, las autoridades administrativas pertinentes están considerando enmiendas a la Ley de Nacionalidad. En virtud del texto vigente de la Ley, en el caso de adquisición de una nacionalidad por nacimiento, se da claramente la prioridad a la nacionalidad del padre con relación a la de la madre. A ese respecto, una de las enmiendas propuestas otorgaría igual condición jurídica al padre y a la madre. Se tiene también la intención de modificar las disposiciones de la Ley relativas a los procedimientos de naturalización. Por ejemplo, en virtud de las disposiciones existentes, es más fácil la naturalización para la mujer de un nacional japonés que para el marido de una nacional japonesa. Se examina la posibilidad de asegurar la igualdad en tales casos.

25. El Sr. YAGI (Japón) dice que el artículo 3 de la Ley de Normas Laborales no se refiere a la diferencia de sexo porque se considera que las trabajadoras deben recibir protección especial en lo concerniente a las horas de trabajo, lo que implica la prohibición del trabajo nocturno o la estipulación de períodos de descanso antes y después del alumbramiento. A este respecto, los hombres deben ser objeto de un trato diferente.

26. En cuanto a la cuestión de la pena capital, el Consejo Legislativo, uno de los órganos de asesoramiento del Ministro de Justicia, había estudiado recientemente la necesidad de la pena capital y en qué medida se debía mantener en el contexto de la revisión del Código Penal. Aunque algunos miembros habían opinado que se debía abolir la pena capital, el Consejo llegó a la conclusión, por una mayoría abrumadora, de que su abolición no se justificaba, habida cuenta de que seguían cometiéndose crímenes brutales y de que la gran mayoría del pueblo japonés era partidario de que se mantuviera la pena de muerte. No obstante, el Consejo también llegó a la conclusión de que se debían reducir de 17 a 9 las categorías de crímenes por los cuales se podía imponer esa pena. Se esperaba que el Código fuese modificado de acuerdo con las pautas recomendadas por el Consejo.

27. Cabe observar que, como resultado de reglamentos estrictos, el número de ejecuciones había disminuido en los últimos años, y que durante el período de 1975 a 1980, sólo han sido ejecutadas 15 personas.

28. El Sr. TOMIKAWA (Japón) señala que la información proporcionada en el informe en relación con el artículo 8 del Pacto daba la impresión errónea de que se podía imponer la servidumbre como sanción por un delito, y señala el hecho de que el artículo 18 de la Constitución del Japón declara que "no se someterá a nadie a esclavitud de ninguna clase".

29. El Sr. YAGI (Japón) dice que la cuestión del servicio militar y la objeción por razones de conciencia se deben examinar a la luz de las disposiciones del artículo 9 de la Constitución del Japón, en el que se declara que el pueblo renuncia a la guerra. Puesto que la fuerza japonesa de autodefensa consiste únicamente de voluntarios, la cuestión de la objeción por razones de conciencia no se puede plantear.

30. Respecto de la información relativa al artículo 9 del Pacto, el orador dice que los centros de inmigración están bajo la supervisión y control del Ministro de Justicia. Todo extranjero contra el cual se haya dictado una orden de deportación de conformidad con los procedimientos estipulados en la ley, por haber atentado contra los intereses o la seguridad del Japón o contra la paz y el bienestar de la

Digitized by UNOG Library

domunidad, en virtud de esa orden, deja inmediatamente de tener el derecho a residir en el Japón. No obstante, en los casos en que ese extranjero no pueda ser deportado inmediatamente, por ejemplo, cuando ningún país esté dispuesto a aceptarlo, las autoridades de control de inmigración pueden mantenerlo detenido en un centro de inmigración hasta el momento en que la deportación sea posible. Una razón para mantener detenido a un deportado en un centro de inmigración es asegurarse de que estará disponible en el momento de la deportación. La otra es impedir que los extranjeros que no tienen derecho a residir en el Japón se dediquen a actividades económicas o de otra índole a las que sólo están autorizados los residentes legales. Por consiguiente, un centro de inmigración difiere fundamentalmente de una institución correccional, tal como una prisión.

31. La Ordenanza de Control de Inmigración y los reglamentos relativos al trato de detenidos establecen que una persona detenida en un centro de inmigración debe gozar del máximo de libertad compatible con el buen orden del centro de inmigración y que, cuando ello sea posible, se deberá permitir al detenido que practique las costumbres de su país de origen. En la actualidad, la mayoría de los detenidos en el Centro de Inmigración de Omura son inmigrantes ilegales. Los detenidos que son titulares de permisos de residente permanente constituyen la excepción. A fin de decidir si se ha de deportar a personas que poseen esa condición, las autoridades japonesas consideran las circunstancias con sumo cuidado, teniendo en cuenta todos los factores involucrados. Su política es ordenar la deportación sólo cuando es absolutamente imprescindible. Por ejemplo, en ciertos casos de criminales declarados culpables de crímenes violentos graves. Durante el período de 1970-1979, el número total de extranjeros deportados del Japón fue de 12.509, de los cuales sólo 11 eran titulares de permisos de residencia permanente.

32. Respecto al artículo 10 del Pacto, el orador dice que la Ley de Prisiones y sus reglamentos de aplicación estipulan que se trate a los prisioneros con la humanidad y el respeto debidos a la dignidad inherente a la persona humana.

33. Con respecto al abuso de autoridad y a los actos de crueldad o violencia cometidos por funcionarios de prisiones contra los detenidos, el Código Penal prescribe que se impongan castigos severos. Además, si un detenido tiene quejas de determinadas condiciones prevalecientes en la prisión, puede presentar una petición al ministro competente o a un funcionario que visita el establecimiento con fines de inspección. Una vez que el funcionario que realiza la inspección de una cárcel ha examinado la petición, puede adoptar una decisión por sí mismo o pedir al Ministro de Justicia que lo haga. En los casos en que el funcionario adopta la decisión por sí mismo, tiene que señalar el alcance de la decisión en el expediente de la petición. El director de la prisión tiene que notificar al peticionario a la mayor brevedad si la decisión ha sido favorable o contraria a la petición. Además, la Ley de Prisiones prevé que el ministerio pertinente debe enviar funcionarios para que inspeccionen las prisiones por lo menos una vez cada dos años. Cabe señalar que la Ley de Prisiones se promulgó en 1908 y se está revisando para asegurar un trato mejor de los prisioneros y satisfacer las necesidades de la administración penitenciaria.

34. El Sr. TOMIKAWA (Japón) dice que varios miembros del Comité han formulado preguntas en relación con el artículo 14 del Pacto. Refiriéndose al sistema de nombramiento de los jueces, manifiesta que, puesto que los tribunales han sido investidos de mayor autoridad que antes de la guerra, se exige ahora de los jueces un conocimiento más amplio del derecho. En virtud de la nueva Ley Orgánica de Tribunales,

Digitized by UNOG Library

los requisitos para el nombramiento de los jueces son más estrictos que para la designación de funcionarios administrativos. Los jueces de los tribunales inferiores están divididos en dos grupos, jueces titulares y jueces adjuntos. Un juez adjunto debe aprobar el examen nacional de derecho, completar dos años de formación en el Instituto de Formación e Investigación Jurídicas y aprobar un examen final de calificación, después de lo cual puede ejercer funciones judiciales limitadas. Después de no menos de diez años de experiencia como juez adjunto, fiscal público, abogado practicante, profesor o profesor adjunto de derecho en ciertas universidades, un candidato puede ser designado juez titular. A los funcionarios administrativos en general sólo se les exige aprobar un examen menos riguroso, el Examen para funcionarios de la Administración Pública.

35. Respecto de la Corte Suprema, se deben elegir 10 de sus 15 magistrados entre los candidatos que se hayan distinguido en puestos jurídicos, pero los cinco restantes sólo deben ser personas cultas y conocer el derecho. Pueden acceder al cargo de magistrados de la Corte Suprema las personas capacitadas que no sean profesionales calificados. Todos los magistrados son nombrados por el Gabinete, a la excepción del Presidente de la Corte Suprema, que es nombrado por el Emperador a propuesta del Gabinete. El Emperador debe confirmar el nombramiento de los magistrados y del Presidente de la Corte Suprema. Existen varias disposiciones para impedir que unos magistrados no calificados o incompetentes deshonren el cargo, incluida la destitución por un tribunal, los exámenes periódicos por los miembros de la Cámara de Representantes y los votantes, la limitación a diez años del mandato de los jueces de los tribunales inferiores, el retiro obligatorio para los jueces muy viejos y las medidas disciplinarias por el Tribunal Superior o la Corte Suprema.

36. En cuanto al derecho de un acusado a la asistencia de un abogado defensor y al pago de las costas por el Estado, el orador dice que el artículo 37 de la Constitución del Japón y los artículos 30, 36 y 289 del Código de Enjuiciamiento Criminal garantizan la asistencia de un abogado defensor designado por el tribunal en los casos en que un acusado, por razones de pobreza o por cualquier otra razón, no esté en condiciones de elegir su propio abogado defensor.

37. El Sr. YAGI (Japón) sigue respondiendo en nombre de su delegación a las preguntas formuladas con relación al artículo 14 del Pacto, y manifiesta que los artículos 175, 176 y 177 del Código de Enjuiciamiento Criminal estipulan que un acusado tendrá la asistencia de un intérprete o traductor cuando ello sea necesario.

38. El Sr. TOMIKAWA (Japón) responde a la pregunta relativa a la inviolabilidad del domicilio y dice que la palabra "domicilio", tal como se utiliza en el artículo 35 de la Constitución del Japón, significa "una vivienda humana o el local, estructura o embarcación guardados por una persona". Esta definición se aplica a una casa rodante para acampar o a una embarcación grande con facilidades para dormir y comer. Respecto de la protección de la vida privada, dice que la descripción que figura en la página 11 del informe se aplica a las computadoras y que en la actualidad se está examinando en el Japón la forma de reglamentar la utilización de computadoras con el fin de proteger la vida privada.

39. En relación con el artículo 20 del Pacto, el orador dice que la legislación correspondiente a ese artículo se ha de considerar a la luz del párrafo 3 del artículo 19 del Pacto, y se debe evaluar sobre la base de si es necesaria para el respeto de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional y el orden público; cree que el informe es suficientemente claro en ese sentido.

Digitized by UNOG Library

40. Refiriéndose a la cuestión de por qué la difamación y el insulto son delitos por los que sólo son perseguibles a instancia de parte, da lectura a los artículos 230, 231 y 232 del Código Penal. Puesto que esos delitos se refieren al honor, protección de la vida privada y sentimientos de un individuo es necesario que el juicio dependa de la voluntad de ese particular.

41. Se han hecho preguntas acerca de la relación que existe entre la libertad de reunión y asociación, según se dispone en los artículos 21 y 22, por una parte, y la Ley de Prevención de Actividades Subversivas, por la otra. Aunque la Ley descarta la posibilidad de restringir la libertad de reunión y asociación, la Ley misma, en el artículo 2, estipula que no se debe interpretar ampliamente, y en el artículo 3, que no se debe imponer de modo que limite injustificadamente derechos tales como la libertad de reunión y asociación. En el artículo 4 se limitan estrictamente las clases de actividades que se pueden restringir , y en el artículo 5 se limita la forma en que se reprimen. En los casos de disolución de una organización, las condiciones son incluso más estrictas, según se dispone en el artículo 7. Por consiguiente, la Ley de Prevención de Actividades Subversivas está redactada de modo que sólo se aplique en casos excepcionales y, de hecho, en virtud de esa Ley no se ha prohibido la actividad de ninguna organización ni se ha ordenado la disolución de ninguna organización.

42. En respuesta a algunas declaraciones de los miembros en el sentido de que debiera haber en el Japón una ley prohibiendo las organizaciones fascistas, revanchistas y neonazis, el orador dice que, en el ordenamiento jurídico japonés, es imposible prohibir delitos que correspondan a definiciones tan generales; sólo se puede prohibir delitos concretos.

43. El Sr. YAGI (Japón), refiriéndose a las cuestiones relativas al artículo 24 del Pacto, explica que, de conformidad con el artículo 798 del Código Civil, se debe obtener el permiso del Tribunal de Familia para adoptar un menor de edad. Sin ese permiso, la adopción podría anularse, según se dispone en el artículo 807 del Código. En cuanto a la diferencia entre la condición jurídica de los hijos legítimos y los ilegítimos, el orador cita el artículo 790 del Código relativo al apellido del hijo legítimo y señala que, en la sucesión, un hijo ilegítimo tiene una participación igual a la mitad de la del hijo legítimo. En respuesta a la cuestión de si en el Japón se concede alguna ayuda financiera a los hijos, menciona el subsidio por hijos, que se concede a las personas que se hacen cargo de tres o más niños menores de 18 años, y el subsidio para la educación de los hijos, que se concede a los hogares en los que hay un niño y cuyo padre o madre han disuelto el matrimonio o cuyo padre ha desaparecido, y da cifras acerca de la suma que representa la asistencia proporcionada con arreglo a ambos sistemas.

44. Respecto de la cuestión del sufragio universal y el secreto de las votaciones, el orador afirma que el sufragio universal igual está garantizado por el párrafo 3 del artículo 15, el párrafo 1 del artículo 14 y el artículo 44 de la Constitución y por los artículos correspondientes de la Ley Electoral para cargos públicos en cuyo artículo 36 se estipula el principio de un voto por persona. El artículo 15 de la Constitución y el artículo 52 de la Ley Electoral para cargos públicos garantizan el secreto de las votaciones.

45. El Sr. TOMIKAWA (Japón), refiriéndose al artículo 27 del Pacto, dice que en el Japón no se niega a nadie el derecho a su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión o a utilizar su propio idioma. En el informe se declara que las

Digitized by UNOG Library

minorías del tipo mencionado en el Pacto no existen en el Japón, porque, según la interpretación de su delegación, "minorías" significa un grupo de nacionales que étnica, religiosa o culturalmente difieren de la mayoría de los demás nacionales y se pueden diferenciar claramente de éstos desde un punto de vista histórico, social o cultural. Los llamados "Burakumin", que en la práctica reciben el nombre más apropiado de "pueblo Dowa", son nacionales japoneses y no difieren étnica, religiosa ni culturalmente de los demás nacionales. El trato diferente de esas personas obedece a prejuicios sociales irrazonables que alimentan algunos japoneses. La esfera social es un sector delicado en el que a un gobierno le resulta difícil intervenir. Sin embargo, el Gobierno del Japón atribuye gran importancia al problema de los Dowa y está haciendo cuanto está a su alcance para remediar esa situación. En cuanto a los Ainu, que se llaman más propiamente "pueblo Utari", manifiesta que desde la restauración Meiji en el siglo XIX, el establecimiento de un sistema de comunicaciones rápidas ha hecho que la diferencia en su modo de vida no sea apreciable. Los Utari son nacionales japoneses y reciben igual trato que los demás japoneses.

46. Respecto de la condición jurídica de los coreanos que llevan viviendo en el Japón largos años, el orador manifiesta que tampoco se considera que éstos constituyan una minoría en el sentido del artículo 27. No obstante, a fin de aclarar más la cuestión, cita extensamente las opiniones del Gobierno del Japón sobre el trato dado a los coreanos residentes en el Japón que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en enero de 1981.

47. Los coreanos del Japón son extranjeros y no poseen la nacionalidad japonesa. Están divididos en dos categorías, los que poseen la nacionalidad de la República de Corea y los que han optado por no adquirirla. Los nacionales coreanos que residen en el Japón disfrutan de un trato privilegiado con respecto al estatuto de residente, según se dispone en el Acuerdo sobre la condición jurídica y el trato de los nacionales de la República de Corea residentes en el Japón concertado entre el Japón y la República de Corea. En virtud de ese Acuerdo, los ciudadanos de la República de Corea sólo pueden ser deportados por unas razones estrictamente definidas. A los coreanos residentes en el Japón que no poseen la nacionalidad de la República de Corea y están comprendidos en la disposición del párrafo 6 del artículo 2 de la Ley sobre aplicación de ordenanzas en virtud de la jurisdicción del Ministerio de Asuntos Exteriores, basada en la Ordenanza Imperial relativa a las ordenanzas que se han de dictar como consecuencia de la aceptación de la Declaración de Potsdam (Ley Nº 126), se les permite residir en el Japón sin adquirir el estatuto de residentes de conformidad con la Ordenanza del control de inmigración.

48. Los coreanos, en su calidad de extranjeros, no tienen derecho a votar ni a presentarse a las elecciones para ocupar cargos públicos. Limitaciones análogas se encuentran en muchos otros países. No obstante, no existen otras restricciones a la participación de los coreanos en el proceso político. Por otra parte, tienen acceso a los cargos de la administración pública, con la excepción de las funciones que impliquen el ejercicio del poder público y la participación en la formulación de la política. No obstante, no existen restricciones legales en cuanto al empleo de residentes coreanos por compañís privadas, y se les garantiza el seguro de empleo en las mismas condiciones que a los nacionales japoneses. El trato discriminatorio por razones de nacionalidad está prohibido por la Ley de Normas Laborales.

49. En el Japón, la mayoría de los diversos programas de bienestar social son asequibles a todos los extranjeros, y el Gobierno ha comenzado a realizar un estudio con miras a concederles acceso a algunos programas, tales como el plan de seguridad social, al que todavía no tenían derecho. Esos seguros son también extensivo a los refugiados en el Japón.

Digitized by UNOG Library

50. El Sr. YAGI (Japón) dice que un miembro del Comité ha preguntado por qué el Japón no ha hecho una declaración en virtud del artículo 41 del Pacto y no ha pasado a ser parte del Protocolo Facultativo, y si el Japón tiene la intención de tomar esa medida. Sólo puede decir que su Gobierno no tiene la intención en el momento actual de hacer la declaración correspondiente al artículo 41 o de adherirse al Protocolo Facultativo. Es indudable que el mandato del Comité no lo autoriza a preguntar al gobierno de un Estado parte por qué no se propone hacer dicha declaración; es bastante claro que cualquiera de esas dos medidas dependen totalmente del arbitrio del Estado parte interesado. No obstante, si el Comité desea plantear la cuestión a su Gobierno, debe hacerlo por medio de una nota oficial, pero duda de que esa nota tuviese suficiente influencia como para inducir a su Gobierno a dar cualquiera de los pasos mencionados.

51. El PRESIDENTE dice que, naturalmente, es un derecho soberano del Gobierno del Japón decidir si desea o no hacer la declaración prevista en el artículo 41 o adherirse al Protocolo Facultativo. No cabe pensar en que el Comité haga ninguna clase de averiguaciones al respecto. El Comité pide información a todos los Estados partes movido por su preocupación de promover el disfrute de los derechos humanos en todos los países, no sólo en el Estado cuyo informe se está examinando, sino también en otros países que podrían beneficiarse de la experiencia de ese Estado.

52. El Comité ha iniciado un diálogo muy útil con el Japón, que espera continuar en el futuro. Agradece a los representantes del Japón sus respuestas y al Gobierno del Japón el informe presentado.

53. El Sr. ERMACORA pregunta cuántos coreanos viven juntos en el Japón en comunidades con sus características particulares propias.

54. El Sr. YAGI (Japón) dice que no dispone de datos al respecto. Ulteriormente, se presentará una respuesta por escrito.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

Digitized by UNOG Library